PACTO ENTRE SOCIOS

DE

STONE161 SUSTAINABLE TECH, S.L.

En Madrid, a [...] de XXX de 2024

[LOGO]

ÍNDICE

1. OBJETO DEL PACTO. 6
2. FUERZA DE LEY. 6
3. FOMENTO DEL VALOR DE LA COMPAÑIA. 7
4. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA 7
5. DERECHO DE INFORMACIÓN Y AUDITORÍA A FAVOR DE LA UCM 9
6. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES 10
8. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA 16
9. NUEVOS SOCIOS 17
10. COMPROMISOS DE LOS SOCIOS 17
11. ANTIDILUCIÓN 18
12. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN 19
13. INCUMPLIMIENTOS Y RESOLUCIÓN. 19
14. CONFIDENCIALIDAD. 21
15. GASTOS E IMPUESTOS. 21
16. CESIÓN. 21
17. NOTIFICACIONES. 22
18. MODIFICACIONES. 22
19. ACUERDO ÍNTEGRO. 22
20. SEPARABILIDAD. 22
21. ADHESIÓN. 22
22. LEY APLICABLE. 23
23. JURISDICCIÓN. 23
24. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 23

REUNIDOS

De una parte,

D. Ignacio Zapico Alonso, mayor de edad, con nacionalidad española y DNI nº 71446396R, con domicilio en c/Embajadores, nº84, 2F, Madrid, CP: 28012, actuando en su propio nombre y derecho

D. Julio Garrote Revilla, mayor de edad, con nacionalidad española y DNI nº 52867607Z, con domicilio en c/Las Jaras, nº16, Collado Villalba, Madrid, CP: 28400 actuando en su propio nombre y derecho.

En adelante, serán referidos como los "Socios Promotores" y, cada uno de ellos, como el "Socio Promotor".

De otra parte,

D. Eduardo Sánchez López, mayor de edad, con nacionalidad española y DNI nº 7692246R, con domicilio en c/ del Sagrado Corazón de Jesús, nº18, Zaragoza, CP: 50007, actuando en su propio nombre y derecho.

Dña. Rocío Sánchez Olano, mayor de edad, con nacionalidad española y DNI nº 70815647G, con domicilio en c/ Mata del Agua, nº10, bajo B, Madrid, CP:28031 actuando en su propio nombre y derecho.

D. Alberto Zapico Alonso, mayor de edad, con nacionalidad española y DNI nº09787570N, con domicilio en c/ Valderribas, nº 66, 3º4, Madrid, CP: 28007, actuando en su propio nombre y derecho,

D. Fernando Casquero Martín, mayor de edad, con nacionalidad española y DNI nº 07986202G, con domicilio en c/ Paseo Florida 29 5A, Madrid, CP: 28008, actuando en su propio nombre y derecho.

En adelante, serán referidos como los "Socios Externos" y, cada uno de ellos, como el "Socio Externo".

De otra parte,

D./Dña. […], en su condición de […] de la Universidad Complutense de Madrid, nombrado/a por […], de […] de […], del […] (B.O.C.M. del día […]) en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante, "UCM" o la "Universidad"), institución domiciliada en avenida de Séneca, 2, 28040-Madrid, fundada en fecha de 20 de mayo de 1293.

De otra parte,

D. Eduardo Sánchez López, en nombre y representación de STONE161 SUSTAINABLE TECH, S.L., sociedad española, con domicilio social en c/Ríos Rosas 42, 1º, Madrid, CP: 28003, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública otorgada en el día de hoy ante el Notario de Madrid, D. […], con el número anterior de su protocolo al de elevación a público de este pacto (en adelante, la "Sociedad", la "Compañía" o la "Empresa"). Interviene en su condición de Administrador Único de la Sociedad en virtud de la referida escritura fundacional .

En adelante, los Socios Promotores, los Socios Externos y la UCM, podrán ser referidos conjuntamente como los "Socios", y cada uno individualmente como el "Socio".

Asimismo, los Socios y la Compañía se denominarán conjuntamente como las "Partes", e individualmente cualquiera de ellas, la "Parte".

Las Partes, en la calidad que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente Contrato entre Socios (en adelante, el "Contrato", el "Pacto" o el "Acuerdo") y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la UCM es una entidad de derecho público que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico. La UCM tiene como una de sus funciones la creación, desarrollo y transmisión de la ciencia y de la técnica a la sociedad y para estas funciones la UCM colabora con las instituciones públicas y privadas mediante el desarrollo de proyectos de investigación y la prestación de servicios tecnológicos avanzados. La UCM tiene fijado como un objetivo propio dentro de su política, la transferencia a la sociedad de la tecnología y el conocimiento científico, así como la promoción y el apoyo a la creación de empresas innovadoras surgidas de la investigación realizada por sus grupos de investigación y cuya actividad empresarial sea acorde con la política institucional propia y con la estrategia del grupo investigador.

II. Que D. Ignacio Zapico Alonso es personal docente, investigador e integrante de la UCM , junto con D. Fernando Casquero Martín y D. Alberto Zapico Alonso, están poniendo en valor un innovador proyecto empresarial consistente en proyecto de desarrollo informático que ofrece en modo Cloud un sistema de captura de datos en tiempo real de sensores que miden variables de la naturaleza y vertidos de minas, y permite evaluar, también en tiempo real, si se producen eventos de contaminación por vertidos de sedimentos provocados por explotaciones mineras (en adelante, el "Proyecto Empresarial").

III. Que a partir de la actividad de investigación que el socio promotor, D. Ignacio Zapico Alonso, y dos socios externos han llevado a cabo, financiada con

recursos públicos, se han obtenido unos resultados consistentes en un software de monitorización de entornos mineros para el control de la contaminación de ríos por vertidos de sedimentos. La titularidad de dichos resultados se reparte según los siguientes porcentajes:

- UCM [30%]
- D. Alberto Zapico Alonso [35%]
- D. Fernando Casquero Martín [35%]

(en adelante, los "Resultados de Investigación").

IV. Que el porcentaje de los Resultados de investigación perteneciente a la UCM (30%) ha sido licenciados a la Compañía según el acuerdo de transferencia firmado con fecha de […] de […] de […]y que se une al presente Contrato en el Anexo I (en adelante, el "Acuerdo de Transferencia").

V. Que, para el desarrollo del Proyecto Empresarial, los Socios constituyen en el día de hoy un vehículo societario, denominado STONE161 SUSTAINABLE TECH, S.L. ,cuya actividad consiste principalmente, en la prestación de servicios de: (i) detección de contaminación por exceso de sedimento; (ii) restauración ecológica con base geomorfológica; y (iii) creación y análisis topográficos de alta resolución y precisión, de acuerdo a los Estatutos de la Sociedad.

VI. Que el capital social de la Sociedad, de acuerdo a la referida escritura fundacional, se encuentra dividido en veinticinco mil participaciones sociales, numeradas del 1 a la 25.000, ambas inclusive, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas y distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	%CS	Nº	NUMERACIÓN	CS-€
Ignacio Zapico	10%	2.500	De la 1 a 2.500, ambas inclusive	2.500€
Julio Garrote	10%	2.500	De la 2.501 a 5.000, ambas inclusive	2.500€
Eduardo Sánchez	40%	10.000	De la 5.001 a 15.000, ambas inclusive	10.000€
Rocío Sánchez	16%	4.000	De la 15.001 a 19.000, ambas inclusive	4.000€
Alberto Zapico	7%	1.750	De la 19.001 a 20.750, ambas inclusive	1.750€
Fernando Casquero	7%	1.750	De la 20.751 a 22.500, ambas inclusive	1.750€
UCM	10%	2.500	De la 22.501 a 25.000, ambas inclusive	2.500€
TOTAL	**100%**	**25.000**	**De la 1 a la 25.000**	**25.000€**

VII. Que, expuesto cuanto antecede, los Socios han acordado la suscripción del presente Pacto con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL PACTO.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre las Partes y entre las Partes y la Sociedad, en tanto que socios titulares del 100% del capital social de la mercantil, previendo a su vez las singularidades que la UCM, en su condición de institución pública, ostentan, a fin de facilitar su entrada en el capital social de la Empresa.

Los firmantes de este pacto manifiestan entender la singularidad de esta Sociedad. La Sociedad constituida es una "entidad basada en el conocimiento" –EBC tal y como se define en la LCTI-, creada a partir de conocimiento generado por investigadores y parte de los Socios Externos, y, por ende, cotitularidad de la UCM. Para su constitución, se ha firmado el Acuerdo de Transferencia, la escritura pública de constitución y el presente Acuerdo, por lo que todos estos negocios jurídicos constituyen un todo, esto es, un negocio jurídico complejo formado por contratos conexos, de modo que el incumplimiento de uno se expande al resto. En este sentido, el incumplimiento del Acuerdo de Transferencia, sin haberse subsanado el mismo, conllevará, además de su resolución, en caso de que la UCM sea socia, su salida de la Sociedad en los términos previstos en la cláusula Octava. Por su parte, el incumplimiento de este Acuerdo, sin haberse subsanado el mismo, conlleva, en caso de que la UCM sea socia, además de su salida de la Sociedad en los términos previstos en la cláusula octava, la resolución por justa causa del Acuerdo de Transferencia.

2. FUERZA DE LEY.

Las Partes declaran solemnemente que los pactos y acuerdos que forman parte del presente Contrato tienen fuerza de ley para los Socios, comprometiéndose, entre sí y eventualmente con respecto a terceros, a cumplirlos fielmente. En particular, los Socios se comprometen a:

(i) ejercitar todos los derechos políticos inherentes a las participaciones sociales de su titularidad con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Contrato;

(ii) a dar las correspondientes instrucciones a sus representantes en la Compañía, y, en su caso, a los representantes de ésta en otras entidades, para que éstos den, en la medida que les corresponda, pleno efecto a los términos y condiciones del presente Contrato; y

(iii) a cesar y reemplazar a dichos representantes si sus acciones no se ajustan a las disposiciones de este Contrato.

A los efectos de este Contrato, cualquier persona física o jurídica que sea nombrada a

propuesta de un Socio será considerada representante de dicho Socio y éste será responsable de las acciones u omisiones de su representante como si fueran acciones u omisiones propias. Cualquier obligación derivada del presente Contrato de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario y la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día, y la obligación de acudir, presente o debidamente representado, en el órgano societario correspondiente, así como la obligación de evitar un eventual bloqueo del órgano social que impida el funcionamiento de la Compañía.

En caso de discrepancia entre el presente Acuerdo y los estatutos sociales vigentes en cada momento, este Acuerdo prevalecerá en todo caso entre las Partes. Si cualquier Parte ejercita sus derechos conforme a los estatutos sociales o la normativa societaria, incumpliendo lo acordado en el presente Acuerdo, responderá frente al perjudicado con los daños y perjuicios ocasionados, más una penalidad sin moderación judicial de diez mil euros (10.000 €).

Dicha penalidad sólo será exigible en el caso de que acontezca el incumplimiento pactado y las Partes declaran expresamente que aceptan que no pueda ser rebajada judicialmente. En todo caso, el Acuerdo puede establecer penalidades específicas mayores en cuantía para el caso incumplimientos concretos.

3. FOMENTO DEL VALOR DE LA COMPAÑIA.

Los Socios de la Compañía actuarán en todo momento con la finalidad de cumplir con la misión de la Compañía, así como maximizar el valor de la misma mediante la promoción y desarrollo del negocio de la misma, la mejora de su rentabilidad y el incremento de la valoración de la Compañía y sus activos.

4. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

4.1 MODO DE ORGANIZAR LA SOCIEDAD

(i) La Compañía será administrada, gestionada y representada, inicialmente, por un administrador único, que será, D. Eduardo Sánchez López.
(ii) En el caso de que los socios consideren incorporarse a la administración de la empresa, se pasará de la figura de administrador único a la de administradores solidarios

a. *Roles, delegación de facultades y perfiles de apoyo:* El administrador único ostentará las facultades de representación de la Sociedad en observancia delas Materias Reservadas previstas en este Contrato y cualesquiera otras obligaciones derivadas del mismo.
El administrador único suscribirá el correspondiente contrato de prestación de servicios, el cual recogerá las funciones a desarrollar y las correspondientes cláusulas de dedicación y no competencia, de conformidad con los términos de este Contrato. Asimismo, además de las menciones necesarias conforme a la legislación aplicable,

incluirán la retribución a percibir y los correspondientes escenarios de *Good y Bad Leaver*, en términos de mercado.

b. *Retribución:* El cargo de administrador no estará retribuido, sin perjuicio de aquellas remuneraciones que perciban aquellos Socios con funciones ejecutivas, siempre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la ley de Sociedades de Capital o normativa que lo sustituya.

c. *Información:* La Compañía deberá remitir, con una antelación suficiente y razonable al administrador único toda aquella información relacionada con las decisiones que deban adoptarse
Los Socios que, a su vez, ocupen cargos directivos en la Compañía deberán presentar al administrador único un informe trimestral, en formato físico o digital, que presente la evolución, revisión y cumplimiento de los principales objetivos (indicadores, avances e hitos) del plan de negocio de la Compañía.
El cumplimiento de los objetivos del plan de negocio será determinado por decisión del administrador único.

4.2 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

a. La Junta General de Socios de la Sociedad se reunirá al menos una (1) vez al año, con carácter ordinario, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y, en cualquier otro momento, con carácter extraordinario, como Junta universal o previa convocatoria al efecto por el administrador único.

b. Asimismo, los Socios y/o sus representados, en su caso, podrán asistir a la Junta por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio que permita escuchar la reunión y dar opinión y votar correctamente. Se considerará que dichos Socios han atendido a la reunión en persona.

c. La Junta General de Socios deberá ser convocada por el administrador único con al menos quince (15) días naturales de antelación al día previsto para la celebración de la Junta, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción de la convocatoria por parte de todos los Socios, entre los que se encuentra cualquier procedimiento telemático que haga posible al Socio el conocimiento de la misma ya sea a través de la acreditación fehaciente del envío del mensaje electrónico de la convocatorio o por el acuse de recibo del Socio.
A estos efectos los Socios hacen constar que las direcciones de correo electrónico en las que desean recibir las convocatorias de las Junta general de Socios son las siguientes, las cuales se incorporarán al Libro Registro de Socios de la Sociedad:

SOCIO	*CORREO ELECTRÓNICO*
UCM	otri@ucm.es
Ignacio Zapico Alonso	izapico@ucm.es
Julio Garrote Revilla	juliog@ucm.es
Eduardo Sánchez López	eduardosanchez@stone161.com
Rocío Sánchez Olano	rociosanchez@stone161.com
Alberto Zapico Alonso	azapico@outlook.com
Fernando Casquero Martín	fernandocasqueromartin@gmail.com

d. Las Partes convienen expresamente que los acuerdos que se adopten en sede de Junta General de Socios se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley.

e. No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, para la adopción de acuerdos que traten sobre las materias que se enumeran en el Anexo II (que en adelante se denominarán las "Materias reservadas"), sin perjuicio de que sean competencia de Junta General de Socios o del administrador único, deberá integrar el voto de la UCM.

5. DERECHO DE INFORMACIÓN Y AUDITORÍA A FAVOR DE LA UCM

5.1 La Compañía remitirá a la UCM la siguiente información:

a. anualmente, en un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha de cierre del ejercicio social, sus cuentas anuales a la UCM

b. a petición de la UCM, copia de las declaraciones presentadas del ejercicio fiscal y cualquier información de índole fiscal, financiera o comercial de la Sociedad que se solicite en la seguridad y compromiso del uso reservado de la misma.

c. anualmente, y con un (1) mes de antelación al día 1 de enero del año siguiente, la propuesta de Presupuesto Anual para el ejercicio siguiente.

d. anualmente, los estados financieros del ejercicio con fecha límite 25 de febrero de cada ejercicio económico

e. anualmente, una relación sobre la actividad investigadora desarrollada por la Compañía y los contratos relacionados con los Resultados de Investigación.

Todo ello siempre que no afecte al normal desarrollo del Proyecto de la Sociedad o suponga una carga excesiva para la Sociedad, en cuyo caso, la información / documentación indicada podrá ser remitida por muestreo.

En caso de que la Compañía incumpla con la obligación contenida en la presente cláusula 5.1, la UCM notificará por escrito a la Compañía que tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la recepción de la notificación para remediar el incumplimiento. Si la Compañía no subsana el incumplimiento en el plazo indicado, estará obligada a pagar una penalidad sin moderación judicial de cinco mil euros (5.000 €).

5.2 En todo caso la Compañía deberá informar de inmediato a la UCM sobre aquellas circunstancias que puedan afectar de manera esencial al normal desarrollo de su negocio y actividad.

5.3 Las Partes crearán, a petición de la UCM, una comisión de seguimiento integrada, como mínimo, por un miembro de la UCM y otro nombrado por la Compañía, a los efectos de mantener reuniones presenciales de seguimiento en cuanto a la evolución económico-financiera de la Compañía y la actividad relacionada con los Resultados de Investigación.
Las reuniones de dicha comisión de seguimiento se celebrarán a petición de cualquiera de los miembros que la integren, mediando un plazo de tiempo de seis (6) meses, como mínimo, entre la celebración de dichas reuniones, salvo en supuestos de urgencia justificada, tales como: (i) coyunturas económicas problemáticas, (ii) cambio en la composición y propiedad del capital social, entre otras.

6. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

Régimen de transmisión voluntaria inter vivos

6.1 Será totalmente libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales, por actos inter-vivos efectuada a favor del cónyuge, ascendiente y/o descendiente en línea recta del Socio transmitente o a favor de sociedades controladas por él mismo (entendiéndose por "Control" poseer más del 51% de su capital social y ostentar la representación y administración"), siempre y cuando la actividad de dichas sociedades no sea competencia con el Proyecto Empresarial de la Compañía y el control sea de personas vinculadas a la UCM, mientras la compañía sea participada por la UCM. Asimismo, será totalmente libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter-vivos efectuada a favor de sociedades o entidades participadas por los Socios Promotores.

6.2 En cualquier otro caso de transmisión voluntaria inter-vivos de participaciones sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 10 del presente Contrato, el Socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito al administrador único, haciendo constar el número y características de las participaciones sociales que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

6.3 El administrador único lo comunicará por escrito a todos los demás Socios, dentro del plazo de diez (10) días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación anteriormente mencionada.

6.4 Cualquiera de los Socios restantes podrá ejercitar el derecho de preferente adquisición de las participaciones sociales, notificándolo así por escrito al administrador único dentro del plazo de quince (15) días naturales contados desde la notificación anterior. En caso de concurrencia entre varios Socios interesados, se distribuirán las participaciones sociales entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

6.5 Transcurrido el plazo indicado sin que ninguno de los Socios haya manifestado

su interés en la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales objeto de transmisión, será la propia Compañía, previo acuerdo de la Junta General de Socios, la que podrá adquirir dichas participaciones sociales, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización del plazo indicado, y de acuerdo con los supuestos legalmente establecidos.

6.6 Con carácter general, si la transmisión proyectada lo fuere a título de compraventa, el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación serán las comunicadas a la Sociedad por el Socio que pretenda su venta; en caso de tratarse de un negocio distinto a título oneroso, o de una transmisión a título gratuito, el precio o valor de adquisición será fijado de común acuerdo entre las Partes, de acuerdo al valor razonable de las participaciones sociales, y en caso de discrepancia, será el fijado por un Auditor de Cuentas, distinto al de la Sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la Sociedad o de cualquiera de los Socios titulares de las participaciones sociales que hayan de ser valoradas.

6.7 Transcurrido el plazo indicado por el que las Partes podían ejercitar el derecho de preferente adquisición de las participaciones sociales y, sin que ninguna de ellas haya manifestado su interés en la adquisición de dichas participaciones sociales, esto es ni los restantes Socios ni la Compañía, podrá el Socio, interesado en la transmisión, transmitir libremente, en las condiciones resultantes de la comunicación inicial, las participaciones sociales al adquirente que le hubiera realizado la oferta previa, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anteriormente indicado, sin perjuicio de lo establecido los puntos 6.12, 6.13 y 6.14 del presente Contrato.

6.8 A los efectos del otorgamiento del documento público de transmisión de tales participaciones sociales, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo se justificará mediante certificación emitida por el administrador único de la Sociedad que declare cumplidos tales requisitos y que ningún Socio ha manifestado a dicho órgano su interés en la adquisición proyectada.

6.9 El presente régimen será igualmente de aplicación en los procesos de disolución del régimen económico matrimonial, aun cuando en este caso el valor de adquisición de las participaciones será el valor que determine un experto designado a tal efecto por el Registro Mercantil de la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio social.

6.10 Será aplicable igualmente el procedimiento de adquisición preferente sobre las participaciones sociales de la Sociedad en cuestión cuando, sin ser éstas objeto de una transmisión directa, cambie de forma directa o indirecta el control de la sociedad propietaria de las participaciones sociales de la Compañía (o cuando, sin cambiar el control de la sociedad en cuestión, un competidor o potencial competidor de la Sociedad se incorpore a su capital social, con independencia del porcentaje de participación que detente).

6.11 A estos efectos, se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando las personas o entidades que controlan la sociedad propietaria de las participaciones de Sociedad dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos el 50% del capital social de dicha sociedad o pierda el derecho a, o de cualquier otro modo deje efectivamente de, administrar y dirigir los negocios de la sociedad tenedora de las participaciones. En estos supuestos, el precio de adquisición en caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente será el equivalente a la porción del total precio ofrecido por el tercero imputable a la valoración atribuida a la participación en Sociedad.

Régimen de transmisión forzosa inter vivos

6.12 El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Socio embargado (o en su defecto, por el Juez o Autoridad Administrativa que lo haya decretado), haciendo constar la identidad del embargante, así como las participaciones sociales embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro Registro de Socios, remitiendo de inmediato a todos los Socios copia de la notificación recibida.

6.13 Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El juez o la Autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los Socios en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a contar de la recepción del mismo.

6.14 El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un (1) mes a contar desde la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los Socios, y en su defecto, la Sociedad podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios Socios las participaciones sociales se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

Régimen de transmisión mortis causa

6.15 La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario adquirente la condición de Socio y no estará sujeta a ulteriores limitaciones en el supuesto de que el adquirente ostentará la condición de ascendente o descendente en línea recta, de primer grado, del causante.

6.16 En cualquier otro supuesto, los restantes Socios y, en su defecto, la Sociedad,

tendrán derecho a la adquisición de las participaciones del Socio fallecido, para lo cual, una vez realizada la comunicación pertinente relativa a la adquisición hereditaria, el administrador único de la Sociedad lo comunicará, a su vez, por escrito, dentro los siguientes 10 días naturales, a todos los demás Socios, cualesquiera de los cuales podrá optar a la preferente adquisición de las participaciones, notificándolo así por escrito al Órgano de Administración dentro del plazo de diez (10) días naturales de la notificación anterior. En caso de concurrencia entre varios Socios, las participaciones a transmitir se distribuirán entre ellos en proporción a las que posean y de resultar fracciones indivisibles, se sortearán.

6.17 Tales participaciones se adquirirán por su valor razonable determinado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 353 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital y su precio se pagará al contado.

Libro Registro de Socios

6.18 La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios que cualquier Socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Documento de Adhesión

6.19 En todo caso, será condición necesaria para la incorporación de un nuevo socio a la Sociedad la revisión del presente Contrato para adaptarlo a la entrada de dicho socio en el capital social de la Sociedad y, en su caso, la aceptación y firma por parte de éste del presente Contrato.

6.20 Condiciones especiales: derecho de arrastre, derecho de acompañamiento, derecho de salida y derecho de adquisición preferente

(i) Derecho de arrastre (*Drag-along right*).

En caso de que el socio promotor, D. Ignacio Zapico, reciba una oferta de forma expresa y por escrito de un tercero -que no sea una sociedad controlada directa o indirecta por una de las Partes- para adquirir la totalidad de las participaciones sociales en que se divide el capital social, deberá notificarlo al órgano de administración, en los diez días naturales siguientes a la recepción de la oferta de adquisición, indicando toda la información que se posea sobre la oferta. En todo caso, la cifra de la oferta, para que genere un derecho de arrastre, deberá ser igual o superior a 20.000.000 €).

En esos supuestos, el socio promotor, D. Ignacio Zapico, estará facultado (tendrá derecho) a obligar al resto de Socios a transmitir la totalidad de sus participaciones al tercero oferente.

Si llegado el día de la transmisión, debidamente notificado a todos los socios, alguno

de ellos no se presentara a la notaría -personalmente o mediante representación-, salvo supuesto de fuerza mayor, o no manifestase su consentimiento a favor de la transmisión, además de los daños y perjuicios que cause su incumplimiento al resto de socios, deberá indemnizar a cada uno de ellos en concepto de cláusula penal la cantidad de quinientos euros por día hasta que efectivamente se produzca la transmisión. Y si su no asistencia o negativa a transmitir conlleva la retirada de la oferta, indemnizará los daños y perjuicios que ello conlleve al resto de socios.

(ii) Derecho de acompañamiento (*Tag-along right*).

En el supuesto que alguno de los Socios reciba una oferta para la adquisición, total o parcial, de su participación en el capital social por parte de otro Socio o de un tercero ajeno a la Compañía, el resto de Socios tendrán derecho a transmitir parte o la totalidad de sus participaciones, al mismo precio y condiciones, y en una proporción equivalente a su participación en el capital social de cada uno de los Socios interesados en la transmisión, obligando al Socio vendedor a incluir en el paquete que se transmita las participaciones del Socio que lo solicite en la proporción correspondiente.

En consecuencia, el Socio vendedor reducirá su número de participaciones a transmitir, adhiriéndose a la venta los Socios que así lo soliciten, a prorrata de su participación en el capital social de la Compañía.

(iii) Mejor fortuna

Salvo en el supuesto de ejercicio del derecho de acompañamiento, en caso de que un socio transmita, totalmente, a otro socio o a la sociedad, según proceda, sus participaciones sociales y, éste último, a su vez, las transmita durante un plazo de un año a un tercero ajeno a la sociedad por un precio superior, el primer socio transmitente tendrá derecho a percibir del segundo socio transmitente la mitad de la ganancia patrimonial, esto es, la mitad de la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, obtenida por éste como consecuencia de la transmisión al tercero ajeno a la sociedad.

(iv) Derecho de salida de UCM y de compra de los Socios.

a) Los socios promotores y la Sociedad conceden a UCM una opción de venta sobre sus participaciones en virtud de la cual, la Sociedad o en su caso los restantes Socios estarán obligados a adquirir la totalidad de las participaciones de UCM en los siguientes supuestos:

1) Opción de venta ordinaria:

(i) Condiciones de ejercicio de la opción: en cualquier momento desde la firma del presente Contrato, sin necesidad de alegar motivo alguno, mediante comunicación escrita a la Sociedad e indicando lugar, fecha, hora y notario autorizante

de la ciudad de Madrid, mediando al menos quince (15) días hábiles desde la notificación y la fecha comunicada para la firma.
(ii) Optante: la UCM
(iii)Concedentes: La Sociedad en primer lugar, y en su defecto, subsidiariamente, cualquiera de los Socios restantes.
(iv)Precio: valor nominal de las participaciones sociales.

2) Opción de venta anticipada:
(i) Condiciones de ejercicio de la opción: en cualquier momento desde la firma del presente Contrato, ante un incumplimiento acreditado y no subsanado por cualquiera de los Socios de la Sociedad, de cualquiera de sus obligaciones recogidas en el presente Acuerdo, y que se ejercitará mediante comunicación escrita a la Sociedad e indicando lugar, fecha, hora y notario autorizante de la ciudad de Madrid, mediando al menos quince (15) días hábiles desde la notificación y la fecha comunicada para la firma.
(ii) Optante: UCM
(iii) Concedentes: La Sociedad en primer lugar, y en su defecto, subsidiariamente, cualquiera de los Socios restantes.
(iv) Precio: el que se determine por acuerdo entre las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones que fije un experto independiente, nombrado mediante el procedimiento previsto en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.
En caso de ser varios los Socios que hicieren uso de ese derecho, las participaciones se distribuirán entre aquéllos proporcionalmente a su participación en el capital social, adjudicándose el exceso por sorteo. El plazo para comunicar dicho ejercicio y la forma y resto de condiciones se ajustará a lo establecido en el régimen general.

(v) Derecho de adquisición preferente.

En todo caso, desde la recepción de la notificación descrita en los apartados anteriores (romanillos i, ii y iii), cualquier Socio podrá ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las participaciones comprendidas en la oferta, en los mismos términos y condiciones que los ofrecidos por el tercero al Socio.

En caso de ser varios los Socios que hicieren uso de ese derecho, las participaciones se distribuirán entre aquéllos proporcionalmente a su participación en el capital social, adjudicándose el exceso por sorteo. El plazo para comunicar dicho ejercicio y la forma y resto de condiciones se ajustará a lo establecido en el régimen general.

(vi) Derechos de opción de compra de D. Ignacio Zapico Alonso y Dña. Rocío Sánchez Olano
Una vez que el Socio Promotor D. Ignacio Zapico Alonso firme el correspondiente contrato de "profesor contratado doctor" con la UCM (o figura equivalente que suponga en todo caso una vinculación laboral permanente con la UCM), el Socio Promotor D. Julio Garrote venderá y transmitirá la totalidad de las participaciones

sociales que ostenta al momento de la constitución de la Sociedad en favor de D. Ignacio Zapico. Asimismo, el Socio Externo D. Eduardo Sánchez López venderá y transmitirá a D. Ignacio Zapico Alonso las participaciones sociales que correspondan para alcanzar el reparto de capital social de la siguiente tabla.

Asimismo, una vez que la Socia Externa Dña. Rocío Sánchez Olano esté en disposición de prestar servicios profesionales a tiempo completo en la Sociedad, el Socio Externo D. Eduardo Sánchez Lopez venderá y transmitirá a Dña. Rocío Sánchez Olano las participaciones sociales que correspondan para alcanzar el siguiente reparto de capital social:

SOCIOS	%CS	Nº	NUMERACIÓN	CS-€
Ignacio Zapico	26%	6.500	De la 1 a 6.500, ambas inclusive	6.500€
Eduardo Sánchez	25%	6.250	De la 6.501 a 12.750, ambas inclusive	6.250€
Rocío Sánchez	25%	6.250	De la 12.751 a 19.000, ambas inclusive	6.250€
Alberto Zapico	7%	1.750	De la 19.001 a 20.750, ambas inclusive	1.750€
Fernando Casquero	7%	1.750	De la 20.751 a 22.500, ambas inclusive	1.750€
UCM	10%	2.500	De la 22.501 a 25.000, ambas inclusive	2.500€
TOTAL	**100%**	**25.000**	**De la 1 a la 25.000**	**25.000€**

En tal sentido, los Socios acuerdan autorizar que, en unidad de acto a la constitución de la Sociedad, D. Julio Garrote Revilla y D. Eduardo Sánchez López concedan a D. Ignacio Zapico Alonso un derecho real de opción de compra sobre 2.500 y 1.500 participaciones sociales que respectivamente ostentan a la constitución de la Sociedad, a valor nominal, mediante escritura pública, cuya ejecución será llevada a cabo, al requerimiento unilateral de D. Ignacio Zapico para tal fin.

Los Socios también acuerdan autorizar que, en unidad de acto a la constitución de la Sociedad, D. Eduardo Sánchez López conceda a Dña. Rocío Sánchez Olano un derecho real de opción de compra sobre 2.250 participaciones sociales que ostenta a la constitución de la Sociedad, a valor nominal, mediante escritura pública, cuya ejecución será llevada a cabo en fecha acordada entre ambos Socios.

En todo caso los Socios deberán firmar la correspondiente adenda al presente Acuerdo para reflejar los cambios al reparto del capital social.

7. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

7.1 En caso de disolución y liquidación de la Compañía, o en caso de recaer sobre la misma declaración de concurso de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Concursal a, las Partes harán sus mejores esfuerzos para recuperar las aportaciones efectuadas.

7.2 Los Socios acuerdan expresamente que la UCM podrá optar en caso de liquidación de la Compañía, por exigir que su cuota de liquidación le sea satisfecha mediante la restitución de las aportaciones no dinerarias que haya realizado a la Sociedad, si los bienes o derechos en que aquéllas hubieren consistido subsistieran en el patrimonio social a la fecha de liquidación. A tal fin los liquidadores, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de apertura del periodo de liquidación, deberán instar a la UCM, a través de cualquier medio que permita acreditar la fecha de recepción de la comunicación y el contenido de la notificación, a que ejercite su opción. La UCM, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación, deberá notificar a los liquidadores, a través de igual medio, si ejerce su opción respecto de la totalidad o parte de los bienes y/o derechos cuya restitución le correspondiera.
Para preservar este derecho de la UCM los liquidadores procurarán que los bienes y/o derechos aportados por aquélla no sean enajenados durante las operaciones de liquidación mientras existan otros bienes o derechos con cuya realización pueda hacerse frente a las obligaciones sociales pendientes.

8. NUEVOS SOCIOS

8.1 Cualquier nuevo socio de la Compañía, con independencia del título en virtud del cual hubiera adquirido sus participaciones sociales, deberá cumplir y respetar íntegramente todas las obligaciones establecidas en este Contrato y de otras que rijan entre las Partes, y adherirse plenamente al presente Contrato, subrogándose, en caso de no haberse realizado un aumento de capital, en todas las obligaciones del Socio transmitente..

8.2 En este sentido, las Partes se obligan a no transmitir participaciones de la Compañía, ni a aceptar la entrada de ningún nuevo socio, sin que éste haya aceptado de forma previa, expresa y escrita el contenido del presente Contrato.

9. COMPROMISOS DE LOS SOCIOS

9.1 Obligaciones de no competencia

Los Socios, a excepción de la UCM, asumen expresamente la obligación de no realizar ninguna actividad ni trabajo en concurrencia o competencia directa o indirecta con la actividad de la sociedad, ya sea mediante la prestación de servicios de carácter profesional o laboral a personas físicas o jurídicas que compitan con la mercantil, ya sea mediante la participación en el capital social o en los fondos propios o la concesión de créditos o facilidades financieras en empresas que compitan directa o indirectamente con la Sociedad. Queda excluida también de la obligación de no competencia la actividad que realicen los Socios que sean personal al servicio de la Administración Pública respecto de las funciones que ejercen para dicha

Administración Pública.

Atendida la naturaleza de la UCM, ésta no asume ningún compromiso de exclusividad, por lo que podrá entrar en el capital social de sociedades constituidas por otros de sus profesores o investigadores que tengan por objeto social el mismo o similar al de este Contrato.

9.2 Protección del conocimiento desarrollado.

En la medida que sea posible, los Socios procurarán utilizar todos los medios a su alcance para la protección de aquellas creaciones e invenciones desarrolladas en el curso de la actividad de la Sociedad y que sean susceptibles de protección por cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual, siempre que esto no entre en conflicto con la legislación aplicable o con obligaciones contractuales.
En este sentido, todos los Socios se comprometen a suscribir o incluir, así como a hacer que los trabajadores y colaboradores que presten sus servicios para la Sociedad, de forma directa o indirecta, y a través de cualquier forma contractual, suscriban o incluyan en sus contratos con la Sociedad, una cláusula específica en la que se reconozca a la Sociedad la propiedad de todas las creaciones o invenciones, sean o no susceptibles de protección, que se deriven de la prestación de la obra o servicio para la cual fueron contratados, debiendo en todo caso ajustar las relaciones contractuales a las obligaciones exigibles en virtud de la normativa vigente aplicable.

9.3 Obligaciones de los Socios frente a la UCM

Los Socios se obligan frente a la UCM a no perjudicar la consecución de los fines institucionales de la UCM, no debiendo usar el nombre de la UCM fuera de las actividades propias de la Sociedad.

9.4 Obligaciones de la Sociedad frente a la UCM:

La Sociedad se compromete frente a la UCM a:
(i) La obtención de todos los permisos que exige la normativa vigente para la actividad de la Sociedad y a mantenerlos al día y al desarrollo de la actividad empresarial de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. La UCM podrá requerir anualmente la acreditación de que dichos permisos están actualizados y vigentes.
(ii) Cumplir con las obligaciones fiscales, mercantiles y con la seguridad social que requiera el funcionamiento de la Sociedad, así como a cumplir con la legislación laboral y la de prevención de riesgos laborales.

10. ANTIDILUCIÓN

Se reconoce a la UCM un mecanismo antidilución en los términos descritos en esta cláusula 10. En el caso de producirse ampliaciones de capital, mientras la suma de las partidas de capital social, reservas por prima de emisión y préstamos participativos no alcance como mínimo la cantidad de dos (2) millones de euros, dicha ampliación de capital deberá realizarse respetando el porcentaje de capital social de la UCM, si ésta

así lo requiere. Para ello los Socios se comprometen a suscribir cuantos acuerdos sean necesarios para su perfecta ejecución.

11. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

11.1 El presente Contrato entra en vigor el día de su firma por todas las Partes y quedará automáticamente extinguido, por la llegada de su término final, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Cuando todos los Socios dejen de ser titulares de participación alguna en la Compañía.

(ii) Cuando las Partes acuerden, según las normas fijadas en este Contrato y de conformidad con las normas estatuarias que rigen la Compañía, darlo por terminado.

11.2 Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la subsistencia, en todo caso, de aquellas obligaciones, derechos y responsabilidades que hubiesen nacido bajo la vigencia del presente Contrato y cuya eficacia deba extenderse en virtud de los términos pactados para tales obligaciones, derechos y responsabilidades, según se determina en la siguiente cláusula 12.

12. INCUMPLIMIENTOS Y RESOLUCIÓN

12.1 Cualquier incumplimiento del presente Contrato por cualquier Parte dará derecho a las restantes Partes a exigir su cumplimiento y el abono de los daños y perjuicios correspondientes.

12.2 Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que se considerará como incumplimiento grave del Contrato el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mismo en materia de:

(i) Mecánica operativa o funcionamiento del régimen de transmisión de participaciones;

(ii) Confidencialidad y obligación de no competencia de los Socios;

(iii) Protección del conocimiento desarrollado;

(iv) La realización de actuaciones tendentes a paralizar el funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de su Proyecto Empresarial, así como el incumplimiento de las medidas acordadas por las Partes en materia de funcionamiento de la Junta General de Socios y adopción de acuerdos; y

(v) La contribución de valor que cada uno de los Socios ha asumido respecto del despliegue del Proyecto Empresarial, conforme a lo establecido en el expositivo VI del presente Contrato, cuyo contenido será en todo caso vinculante.

12.3 Sin prejuicio de lo establecido en la cláusula 5.1, la causa del eventual incumplimiento será notificada por la Parte que se considere perjudicada (la "Parte Cumplidora") a la Parte incumplidora (la "Parte Incumplidora"), concediéndole un plazo de treinta (30) días naturales para subsanarlo. Superado dicho plazo, la Parte

Cumplidora podrá optar entre exigir judicialmente el cumplimiento o exigir judicialmente la resolución del presente Contrato, teniendo derecho en ambos casos a reclamar los daños y perjuicios que pudieran derivarse del eventual incumplimiento.

12.4 Sin perjuicio de los establecido en la cláusula 5.1 y de la reclamación de daños y perjuicios ocasionados que proceda, las Partes acuerdan que cualquier incumplimiento del presente Contrato constituirá causa de exclusión para aquél de los Socios que, obligado a su cumplimiento, según lo recogido en el presente Contrato, las incumpla y ello al tratarse de obligaciones esenciales a cuyo cumplimiento riguroso se obligan las Partes para garantizar el éxito del Proyecto Empresarial.

12.5 En tal sentido, producido y no subsanado el incumplimiento tras el procedimiento establecido en la presente cláusula, se procederá a comunicar dicha circunstancia al Órgano de Administración quién, de forma inmediata, procederá a convocar Junta General para someter a votación la exclusión del Socio incumplidor. El Socio que alegue la causa deberá acreditar su existencia. Adoptado el acuerdo, según establecido en la anterior cláusula 2.1 del presente Contrato, el Socio incumplidor vendrá obligado a vender sus participaciones a la Sociedad, la cual tendrá derecho a adquirirlas.
Para facilitar la ejecución de esta cláusula, los Socios conceden a favor de la Sociedad las correspondientes opciones de compra sobre sus respectivas participaciones, cuyo ejercicio implicará una obligación de venta del Socio incumplidor a favor de dicha Sociedad, siendo las condiciones de la citada compraventa las que constan a continuación:
a. Plazo de ejercicio de la opción: dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la adopción del citado acuerdo de Junta General de Socios mediante comunicación individual y escrita indicando lugar, fecha, hora y notario autorizante de Madrid.
b. Optante: cualquiera de los Socios. En caso de existir varios Socios Optantes, lo formalizarán de conformidad con su porcentaje de participación en el capital social.
c. Concedente: el socio incumplidor, en los términos dispuestos.
d. Precio: valor nominal de las participaciones. El precio fijado tiene por las Partes la consideración de punitivo, habida cuenta que se ha fijado en atención al incumplimiento producido. En este sentido, el precio será el valor nominal, que es el que todos los Socios y la propia Sociedad, de común acuerdo, consideran razonable a los efectos de salida forzosa del Socio que ha incumplido voluntariamente cualquiera de las obligaciones anteriormente referenciadas, en los términos dispuestos.

Esta operación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto a la adquisición derivativa permitida de participaciones por parte de la Sociedad.

12.6 No obstante, en caso de resolución de este Contrato, sus términos continuarán obligando a las Partes después de su extinción en la medida y durante el periodo que sea necesario para la efectividad de los derechos y obligaciones en el mismo

contenido, especialmente los relativos a confidencialidad, ley aplicable, jurisdicción, protección de datos de carácter personal

13. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan no divulgar y mantener bajo estricta confidencialidad y secreto la información que hayan recibido, verbalmente o por escrito, o de la que hayan tenido conocimiento por su relación con la Sociedad, respecto a cualquier aspecto de la actividad desarrollada por la misma, o relativa a cualquiera otra de las Partes.

Asimismo, las Partes se comprometen a no divulgar ningún aspecto relativo la actividad desarrollada por la Compañía, y en especial respecto a las investigaciones, invenciones y conocimiento generados y manejado por la Sociedad.

Las anteriores obligaciones quedarán excepcionadas únicamente en caso de que la divulgación de la información sea necesaria para el cumplimiento de una norma imperativa o de una solicitud formulada por una autoridad competente (y siempre que la divulgación se extienda únicamente a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la norma o solicitud), en caso de existir autorización expresa por parte de la Sociedad, o en aquellos supuestos en los que fuere necesario para la realización de publicaciones con fines académicos que se lleven a cabo por los Socios, en el marco de su actividad docente e investigadora, siempre y cuando de forma previa a la divulgación se haya procedido a la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual que, en su caso, de las mismas se pudiesen derivar.

Las Partes realizarán los mejores esfuerzos y adoptarán todas las medidas oportunas a fin de que, en su caso, todos sus directivos y empleados que reciban la información señalada como confidencial queden vinculados por las obligaciones previstas en la presente cláusula.

Las disposiciones de la presente cláusula continuarán en pleno vigor y serán vinculantes para las Partes, así como para sus directivos y empleados, incluso con posterioridad a la terminación del presente Contrato, o de la desvinculación de la Compañía de cualquiera de las Partes.

14. GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución del presente Contrato y de las operaciones contempladas en el mismo, serán satisfechos por la Sociedad.

15. CESIÓN

Las Partes renuncian al derecho a ceder su posición a terceros resultante del presente Contrato, salvo en los supuestos especialmente previstos.

16. NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones escritas enviadas en ejecución del presente Contrato se remitirán o bien a las direcciones que constan en el encabezamiento o bien a las direcciones de correo electrónico que constan en la anterior cláusula 4.2 c) del presente Contrato, siempre que se pueda acreditar el contenido y la entrega de la comunicación.

Cualquier cambio de las direcciones de notificación deberá ser comunicado a las otras Partes con suficiente antelación mediante notificación fehaciente.

17. MODIFICACIONES.

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del presente Contrato que no se recoja por escrito debidamente firmado por aquellas Partes cuyos derechos y obligaciones se vieran afectados por la modificación.

18. ACUERDO ÍNTEGRO

El presente Contrato, (así como los documentos previstos en el mismo y los que eventualmente lo pudieran desarrollar) constituye el acuerdo íntegro de las Partes respecto a la materia objeto del presente Contrato, y sustituye a cualesquiera otros pactos o acuerdos previos existentes entre la Partes.

19. SEPARABILIDAD

Si cualquier pacto de este Contrato fuese declarado, total o parcialmente, nulo o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan solo a dicha disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, y el Contrato permanecerá vigente en todo lo demás, teniéndose por no puesta tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada. A tales efectos, el Contrato dejará de tener validez exclusivamente respecto a la disposición nula o ineficaz, y ninguna otra parte o disposición de la presente quedará anulada, invalidada, perjudicada o afecta por tal nulidad o ineficacia, salvo que por resultar esencial hubiese de afectar al Contrato de forma integral.

20. ADHESIÓN

Las Partes se comprometen a exigir la revisión y, en su caso, la adhesión al presente Contrato a cualquier persona física o jurídica que adquiera o suscriba todas o parte de las participaciones sociales de la Compañía. A los efectos del presente Contrato, en caso de transmisión de participaciones sociales, el adherido asumirá, en el momento de la adquisición o suscripción de las participaciones, la misma posición contractual del transmitente de dichas participaciones, siempre que así lo hayan pactado las Partes y el adherido.

21. LEY APLICABLE

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de España.

22. JURISDICCIÓN

Las Partes acuerdan que para todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Contrato o relacionados con el mismo, directa o indirectamente, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Madrid.

23. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Los datos personales que constan en este Contrato serán tratados por las Partes, para el cumplimiento y ejecución del mismo, siendo necesarios para su buen fin. No serán empleados para el establecimiento de decisiones automatizadas y quedarán protegidos, siendo conservados durante la relación contractual y un tiempo de 5 años tras la terminación del Contrato.
Cada Parte deberá adoptar e implementar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dichos datos.
Las Partes han informado de que los datos de los firmantes y otros intervinientes en la ejecución del presente Contrato no serán cedidos a terceros, salvo que exista una obligación legal que así lo exija.
Asimismo, las Partes han informado a los firmantes e intervinientes en la ejecución del presente Acuerdo de que pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad en los términos especificados en la legislación aplicable.
Igualmente, se ha informado a los firmantes de que, en cualquier momento, pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control.

Y en prueba de conformidad las Partes firman el presente Contrato en un (1) sólo ejemplar, para su posterior elevación a público, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Universidad Complutense de Madrid (UCM) Representada por D./Dña. […]	D./Dña. […]
[*incluir denominación de la ETCU*] Representada por D./Dña. […]	[…]

Anexo I

Acuerdo de transferencia del Conocimiento

Anexo II

Materias Reservadas

a) Acuerdos de aumento de capital, reducción, fusión, escisión, disolución, transformación, liquidación, o exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital, así como la aprobación de planes de retribución que supongan el acceso al capital social de la Compañía.

b) Modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía, en especial, el objeto social de la Compañía.

c) Modificación de la composición del Órgano de Administración o de la forma de administrar la Compañía.

d) Autorización para la realización de actividades por parte de los administradores que impliquen competencia directa para la Compañía.

e) La retribución de los administradores.

f) Aprobación de las Cuentas Anuales, aplicación del resultado y distribución de dividendos.

g) Celebración de negocios con Socios, administradores y/o personas o entidades vinculadas.

h) Separación y exclusión de Socios.

i) La celebración, modificación y extinción de contratos entre la Compañía y algún o algunos Socios de la Compañía; (incluidos, en su caso, los contratos de trabajo y la remuneración,) o con alguno de los familiares de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad, o con sociedades en las que alguno de ellos ostente participación directa o indirectamente.

j) La suscripción de contratos que estén relacionados con los Resultados de Investigación y que puedan afectar a su protección o gestión, que puedan menoscabar la posibilidad de explotarlos o que sean incompatibles con lo acordado entre la Sociedad y la UCM en el Acuerdo de Transferencia.

k) El traslado del domicilio de la Sociedad fuera del Estado Español.

l) Cualquier modificación de estatutos que contradiga lo previsto en el presente Contrato.

m) Aprobación/modificación de presupuestos anuales y plan de negocios, siempre y cuando se trate de casos excepcionales que impliquen situaciones

extraordinarias que afecten sustancialmente a la estrategia, las finanzas o la estructura de la Sociedad, como por ejemplo en el caso de que se produzca una modificación significativa en los objetivos estratégicos de la Sociedad, se altere sustancialmente el enfoque de la Sociedad respecto a sus actividades o mercados, el cambio implique una alteración sustancial en los objetivos financieros o en caso de otros eventos extraordinarios no contemplados en el presupuesto o plan de negocios, que impliquen riesgos financieros o estratégicos excepcionales para la Sociedad. No se entienden contempladas modificaciones menores o técnicas, tales como ajustes en el presupuesto sin impacto significativo en la estrategia de la Sociedad, cambios de menor cuantía en los planes de ingresos o gastos, o adecuaciones internas que no afecten a la viabilidad general de la Sociedad.

n) La suscripción de cualesquiera contratos o negocios jurídicos, incluyendo el endeudamiento mediante la suscripción de cualesquiera préstamos o créditos, por encima de 150.000 euros.

o) El otorgamiento de garantías, de cualquier tipo, por parte de la Sociedad, que superen los 50.000 euros. En ambos casos, constituirá una materia reservada siempre y cuando tal acto no esté previsto en el presupuesto anual o el plan de negocio de la Sociedad.

p) Adquisición, protección, transmisión o gravamen, por cualquier título, de derechos de propiedad industrial o intelectual o de creaciones susceptibles de protección por cualquier derecho de propiedad industrial y/o intelectual o en trámite de inscripción cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.